S

egún informó el [Consejo Técnico de la Contaduría Pública](https://www.ctcp.gov.co/noticias/2021/ctcp-presenta-documento-de-discusion-sobre-proyect) el 12 de octubre del año en curso, se divulgó un “*Documento para discusión pública: Proyecto Decreto por el cual se reglamentan algunos artículos relacionados con el ejercicio, funciones y responsabilidades del revisor fiscal*.”

Los revisores fiscales se eligen para un período. Los más cuidadosos incluyen en sus cotizaciones u ofertas de servicios disposiciones para regular las relaciones con el cliente luego del vencimiento del mismo. Tratándose del sector gubernamental hay que tener mucho cuidado porque los contratos tienen que ser prorrogados expresamente y porque los servicios adicionales tienen que tener la respectiva reserva presupuestal. No se acepta seguir prestando los servicios y luego tratar de normalizar la remuneración.

Establecido que el registro mercantil sirve para dar publicidad y no para perfeccionar el nombramiento de los revisores fiscales, adviértase que un contador público no puede ser obligado a continuar desempeñándose como revisor fiscal mediante la simple estrategia de no elegir oportunamente un sucesor. En estos casos el profesional debe renunciar e inscribir esta manifestación 30 días después en el respectivo registro.

Las personas jurídicas que deben tener revisor fiscal son las responsables de hacer las designaciones e inscripciones respectivas. Un contador no está obligado a asumir las deficiencias en que incurran sus clientes, aunque estas puedan significar que la entidad no tenga quien deba y pueda actuar como revisor fiscal.

En materia de salarios la jurisprudencia ha llegado a sostener que en ciertos casos un empleado tiene derecho a un reajuste equivalente a la pérdida de valor adquisitivo de la moneda como consecuencia de la inflación. El deterioro de la remuneración de un profesional de la contabilidad corresponde al índice de costos de su actividad, más que al indicador promedio de la inflación. Además, es muy posible que se hayan asignado nuevas tareas específicas a cargo del auditor, que también deban ser remuneradas. Lamentablemente el legislador mercantil no consideró estos escenarios en los que ya no habría consenso entre las partes. La única solución es la renuncia.

Otra cuestión que hay que considerar es que las entidades no pueden crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas en materia de la revisoría fiscal, mediante las decisiones y actuaciones de los administradores, pues solamente el competente para nombrar puede hacerlo. Así un contador público quiera continuar, así esté dispuesto a que su remuneración se ajuste aplicando el índice de inflación, estas posiciones y manifestaciones no pueden ser correspondidas por los administradores. Es muy inquietante que algunos continúen en el cargo sin que se produzca ninguna manifestación del competente para ratificarlo. Y ya no inquietante sino preocupante que se siga sin recibir remuneración, como se ha observado en algunos casos.

*Hernando Bermúdez Gómez*